

el Boletín Oficial del Estado y que se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Presidente: Excmo. Sr. D. Ramón Trillo Torres; Magistrados: Excmo. Sr. D. José Manuel Sieira Míguez; Excmo. Sr. D. Octavio Juan Herrero Pina; Excmo. Sr. D. Luis María Díez-Picazo Giménez; Excmo. Sr. D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco y Excmo. Sr. D. José Agustín Puente Prieto.

20324 *SENTENCIA de 11 de noviembre de 2008, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que declara la nulidad del último inciso del artículo 340 del Reglamento Notarial en la redacción dada por el apartado 211 del artículo primero del Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, que dice: «Creada dicha unidad el notario le prestará auxilio en el ejercicio de sus funciones, debiendo facilitar a dicha unidad especializada cualquier información que ésta les requiera para el ejercicio de su función de examen», así como del último inciso del art. 344.A.11 en la redacción dada por el apartado 215 del citado artículo primero, que dice: «Igualmente, establecerá, en su caso, las compensaciones institucionales que estime procedente, para aquellos cargos del Consejo que se entienda oportuno, a fin de garantizar la debida dedicación de los mismos a sus obligaciones corporativas».*

En el recurso contencioso-administrativo 104/2007, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Yolanda Ortiz Alfonso, en nombre y representación de don Juan Romero-Girón Deleito, la Sala Tercera (Sección Sexta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 11 de noviembre de 2008, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

Primero.—Que estando declarados nulos de pleno derecho por sentencia de 20 de mayo de 2008 los arts. 164, 178, 197 párrafo quinto, Disposición Adicional Única y Disposición Final Primera en los términos indicados en el decimoquinto fundamento de derecho y estimando parcialmente el presente recurso 104/2007, interpuesto por la representación procesal de D. Juan Romero-Girón Deleito contra el Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, declaramos la nulidad del último inciso del artículo 340 del Reglamento Notarial en la redacción dada por el apartado doscientos once del artículo primero del Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, que dice: «Creada dicha unidad el notario le prestará auxilio en el ejercicio de sus funciones, debiendo facilitar a dicha unidad especializada cualquier información que ésta les requiera para el ejercicio de su función de examen», así como del último inciso del art. 344.A.11 en la redacción dada por el apartado doscientos quince del citado artículo primero, que dice: «Igualmente, establecerá, en su caso, las compensaciones institucionales que estime procedente, para aquellos cargos del Consejo que se entienda oportuno, a fin de garantizar la debida dedicación de los mismos a sus obligaciones corporativas».

Segundo.—Que desestimamos el recurso en todo lo demás.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, firme, cuya parte dispositiva se publicará junto con los preceptos anulados en el Boletín Oficial del Estado y que se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Presidente: Excmo. Sr. D. Ramón Trillo Torres; Magistrados: Excmo. Sr. D. José Manuel Sieira Míguez; Excmo. Sr. D. Octavio Juan Herrera Pina; Excmo. Sr. D. Luis María Díez-Picazo Giménez; Excmo. Sr. D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco; Excmo. Sr. D. Agustín Puente Prieto.

20325 *SENTENCIA de 11 de noviembre de 2008, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que declara la nulidad del último inciso del artículo 340 del Reglamento Notarial en la redacción dada por el apartado 211 del artículo primero del Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, que dice: «Creada dicha unidad el notario le prestará auxilio en el ejercicio de sus funciones, debiendo facilitar a dicha unidad especializada cualquier información que ésta les requiera para el ejercicio de su función de examen», así como del último inciso del art. 344.A.11 en la redacción dada por el apartado 215 del citado artículo primero, que dice: «Igualmente, establecerá, en su caso, las compensaciones institucionales que estime procedente, para aquellos cargos del Consejo que se entienda oportuno, a fin de garantizar la debida dedicación de los mismos a sus obligaciones corporativas».*

En el recurso contencioso-administrativo 83/2007, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Yolanda Ortiz Alfonso, en nombre y representación de don Ignacio Pagola Villar, la Sala Tercera (Sección Sexta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 11 de noviembre de 2008, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

Primero.—Que estando declarados nulos de pleno derecho por sentencia de 20 de mayo de 2008 los arts. 164, 178, 197 párrafo quinto, Disposición Adicional Única y Disposición Final Primera en los términos indicados en el decimoquinto fundamento de derecho y estimando parcialmente el presente recurso 83/2007, interpuesto por la representación procesal de D. Ignacio Pagoda Villar contra el Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, declaramos la nulidad del último inciso del artículo 340 del Reglamento Notarial en la redacción dada por el apartado doscientos once del artículo primero del Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, que dice: «Creada dicha unidad el notario le prestará auxilio en el ejercicio de sus funciones, debiendo facilitar a dicha unidad especializada cualquier información que ésta les requiera para el ejercicio de su función de examen», así como del último inciso del art. 344.A.11 en la redacción dada por el apartado 215 del citado artículo primero, que dice: «Igualmente, establecerá, en su caso, las compensaciones institucionales que estime procedente, para aquellos cargos del Consejo que se entienda oportuno, a fin de garantizar la debida dedicación de los mismos a sus obligaciones corporativas».

Segundo.—Que desestimamos el recurso en todo lo demás.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, firme, cuya parte dispositiva se publicará junto con los preceptos anulados en el Boletín Oficial del Estado y que se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Presidente: Excmo. Sr. D. Ramón Trillo Torres; Magistrados: Excmo. Sr. D. José Manuel Sieira Míguez; Excmo. Sr. D. Octavio Juan Herrero Pina; Excmo. Sr. D. Luis María Díez-Picazo Giménez; Excmo. Sr. D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco; Excmo. Sr. D. Agustín Puente Prieto.

20326 *SENTENCIA de 11 de noviembre de 2008, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que declara la nulidad del último inciso del artículo 340 del Reglamento Notarial en la redacción dada por el apartado 211 del artículo primero del Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, que dice: «Creada dicha unidad el notario le prestará auxilio en el ejercicio de sus funciones, debiendo facilitar a dicha unidad especializada cualquier información que ésta les requiera para el ejercicio de su función de examen», así como del último inciso del art. 344.A.11 en la redacción dada por el apartado 215 del citado artículo primero, que dice: «Igualmente, establecerá, en su caso, las compensaciones institucionales que estime procedente, para aquellos cargos del Consejo que se entienda oportuno, a fin de garantizar la debida dedicación de los mismos a sus obligaciones corporativas».*

En el recurso contencioso-administrativo 82/2007, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Yolanda Ortiz Alfonso, en nombre y representación de don Rodrigo Tena Arregui, la Sala Tercera (Sección Sexta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 11 de noviembre de 2008, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

Primero.—Que estando declarados nulos de pleno derecho por sentencia de 20 de mayo de 2008 los arts. 164, 178, 197 párrafo quinto, Disposición Adicional Única y Disposición Final Primera en los términos indicados en el decimoquinto fundamento de derecho y estimando parcialmente el presente recurso 82/2007, interpuesto por la representación procesal de don Rodrigo Tena Arregui contra el Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, declaramos la nulidad del último inciso del artículo 340 del Reglamento Notarial en la redacción dada por el apartado doscientos once del artículo primero del Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, que dice: «Creada dicha unidad el notario le prestará auxilio en el ejercicio de sus funciones, debiendo facilitar a dicha unidad especializada cualquier información que ésta les requiera para el ejercicio de su función de examen», así como del último inciso del art. 344.A.11 en la redacción dada por el apartado doscientos quince del citado artículo primero, que dice: «Igualmente, establecerá, en su caso, las compensaciones institucionales que estime procedente, para aquellos cargos del Consejo que se entienda oportuno, a fin de

garantizar la debida dedicación de los mismos a sus obligaciones corporativas».

Segundo.—Que desestimamos el recurso en todo lo demás.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en las costas.

Así por esta nuestra sentencia, firme, cuya parte dispositiva se publicará junto con los preceptos anulados en el Boletín Oficial del Estado y que se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Presidente: Excmo. Sr. don Ramón Trillo Torres; Magistrados: Excmo. Sr. don José Manuel Sieira Míguez; Excmo. Sr. don Octavio Juan Herrero Pina; Excmo. Sr. don Luis María Díez-Picazo Giménez; Excmo. Sr. don Joaquín Huelin Martínez de Velasco; Excmo. Sr. don Agustín Puente Prieto.

20327 *SENTENCIA de 11 de noviembre de 2008, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que declara la nulidad del último inciso del artículo 340 del Reglamento Notarial en la redacción dada por el apartado 211 del artículo primero del Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, que dice: «Creada dicha unidad el notario le prestará auxilio en el ejercicio de sus funciones, debiendo facilitar a dicha unidad especializada cualquier información que ésta les requiera para el ejercicio de su función de examen», así como del último inciso del art. 344.A.11 en la redacción dada por el apartado 215 del citado artículo primero, que dice: «Igualmente, establecerá, en su caso, las compensaciones institucionales que estime procedente, para aquellos cargos del Consejo que se entienda oportuno, a fin de garantizar la debida dedicación de los mismos a sus obligaciones corporativas».*

En el recurso contencioso-administrativo 76/2007, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Dña. Yolanda Ortiz Alfonso, en nombre y representación de D. Luis Rueda Esteban, la Sala Tercera (Sección Sexta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 11 de noviembre de 2008, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

Primero.—Que estando declarados nulos de pleno derecho por sentencia de 20 de mayo de 2008 los arts. 164, 178, 197 párrafo quinto, disposición adicional única y disposición final primera en los términos indicados en el decimoquinto fundamento de derecho y estimando parcialmente el presente recurso 76/2007, interpuesto por la representación procesal de D. Luis Rueda Esteban contra el Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, declaramos la nulidad del último inciso del artículo 340 del Reglamento Notarial en la redacción dada por el apartado doscientos once del artículo primero del Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, que dice: «Creada dicha unidad el notario le prestará auxilio en el ejercicio de sus funciones, debiendo facilitar a dicha unidad especializada cualquier información que ésta les requiera para el ejercicio de su función de examen», así como del último inciso del art. 344.A.11 en la redacción dada por el apartado doscientos quince del citado artículo primero, que dice: «Igualmente, establecerá, en su caso, las compensaciones institucionales que